

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00182-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho el expediente informando al señor juez de una imprecisión advertida por el demandante en la providencia de admisión, lo anterior en punto de una fecha. Bucaramanga, 27 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00182-00

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente (admisorio) contiene una imprecisión respecto de la fecha del contrato de LEASING que soporta la demanda, siendo la data correcta 1 de agosto de 2022, y no la que se consignó 01-agosto-2020.

En orden a lo expuesto, por asistirle razón al solicitante y tratándose de un error puramente de digitación, para evitar ulteriores tropiezos, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** el ordinal PRIMERO del auto fechado el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), que para mayor claridad quedará así:

*“PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING HABITACIONAL - CONTRATO No. 06000006900602388 del **1-agosto-2022**), presentada mediante apoderado judicial por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor XAVIER ALEXANDER POLO NORIEGA. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del Libro Tercero, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 084 del 11 de agosto de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d514de3ff7b9714e500a6bb3c2969098937823da56db10d42e05f5a033b2a9e**

Documento generado en 10/08/2023 10:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.